



REGLAMENTO DE GESTIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO DE LA CORPORACIÓN

PRIMERO.- DEFINICIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO.

Son Bolsas de Trabajo aquellas relaciones de personas candidatas a ser contratadas por la Diputación Provincial de Cádiz, que hayan sido elaboradas con sujeción a algunos de los sistemas recogidos en el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación.

No son Bolsas de Trabajo aquellas selecciones realizadas a través del Servicio Andaluz de Empleo para solucionar necesidades urgentes de contratación.

SEGUNDO.- ORDEN DE LLAMADA.

Aquellas personas que integren una Bolsa de Trabajo serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente.

Las incidencias sobre el orden que se ocupe en el listado se resolverán de acuerdo con lo que se estipula en el presente Reglamento.

TERCERO.- SITUACIONES.

Las personas que figuren en una Bolsa de Trabajo se podrán encontrar en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Disponibles: Situación desde la que se es susceptible de recibir el llamamiento u oferta para su contratación laboral.
- b) Ocupadas: Situación que indica que se encuentra prestando servicios en la Diputación Provincial como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino y sin ocupar plaza en plantilla.
- c) Suspendidas: Situación producida por alguna de las causas establecidas en la presente norma, a resultas de la cual se impide formular a la persona afectada ofertas de trabajo. Durante la situación de Suspensión la persona afectada no recibirá ofertas de trabajo.
- d) Excluidas: Situación que, una vez declarada, imposibilita efectuar posteriores ofertas de contratación.

CUARTO.- ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez ofertado un contrato de trabajo, la persona beneficiaria vendrá obligada a aceptarlo, siempre que corresponda a la prueba a cuya selección se presentó.

QUINTO.- CAUSAS JUSTIFICATIVAS DE LA RENUNCIA A UNA OFERTA DE TRABAJO.

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la Bolsa de Trabajo:

1. Estar en situación de Ocupado.
2. Estar en situación de Suspensión. La Suspensión, permaneciendo en el mismo lugar de orden, se producirá por las siguientes causas:
 - a) Accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses.- Se deberá comunicar tal circunstancia al Área de Función Pública y RR.HH. de la Diputación Provincial



de Cádiz al momento de ser llamado y acreditarse documentalmente en el plazo de tres días desde que se produjo tal hecho. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia, en el plazo máximo de otros tres días, dará lugar a la reposición en el mismo lugar del Orden de Lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrara la persona afectada.

b) Matrimonio o unión de hecho.- Deberá justificar documentalmente, si no desea ser llamado, en el plazo de tres días desde que se produjo el hecho causal. Durante el plazo de treinta días desde la fecha documentada no se realizarán ofertas de trabajo.

c) Trabajo en régimen de contrato laboral, con alta en el régimen general de la seguridad social o en cualquiera de sus regímenes especiales; administrativo; funcionario en propiedad o interino; en situación de alta en régimen de personal autónomo.- Aquellas personas que se encuentren en alguna de las situaciones descritas, y al momento de recibir una oferta de contratación por parte de la Diputación Provincial de Cádiz, no deseen aceptarla deberán documentar en ese momento que se encuentran en alguno de los casos descritos, contando para ello con un plazo de tres días desde que se reciba la oferta. Así mismo, deberán comunicar obligatoriamente en un plazo de tres días la finalización de la situación que dio derecho a esta suspensión.

Quienes, a pesar de continuar en la misma situación, deseen recibir ofertas de trabajo de la Diputación Provincial deberán comunicarlo por escrito.

SÉPTIMO.- EXCLUSIÓN.

A) Serán causas automáticas de exclusión de las Bolsas de Trabajo las siguientes:

a) Simular enfermedad, accidente o cualquier otra causa personal para no aceptar el contrato de trabajo ofertado.

b) No cumplir con las normas de incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o las que, en su caso, la sustituyan.

c) Encontrarse trabajando en cualquier otro lugar al mismo tiempo que se es contratado por la Diputación Provincial (personal funcionario fijo o interino; personal con cualquier modalidad contractual de trabajo por cuenta ajena, cualquiera que sea el régimen de la seguridad social en el que se encuentre en alta; personal en situación de alta en el régimen de personal autónomo). A estos efectos, los contratados están obligados a presentar informe de vida laboral cuando así se lo solicite la Diputación Provincial. Todo ello, sin perjuicio de que se le autorice o reconozca la compatibilidad para desempeñar otra actividad en el sector público o privado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

d) No cumplir con las exigencias de justificación establecidas en este Reglamento.

e) El rechazo expreso a una oferta de empleo, siempre que no sea en localidad distinta a la de su residencia, o la renuncia realizada por escrito.

f) Haber sufrido la separación o despido del servicio mediante expediente disciplinario, salvo los supuestos de rehabilitación.

g) La superación por tres veces de los plazos de justificación establecidos en este Reglamento en diez días naturales.

h) La no contestación a la tercera oferta de trabajo, en los términos establecidos en este Reglamento.

B) Serán causas de exclusión temporal de las Bolsas de Trabajo las siguientes:

a) La superación por una vez de los plazos de justificación establecidos en este Reglamento en diez días naturales: En este supuesto la exclusión tendrá una duración de seis meses manteniéndose en



el mismo lugar en la lista de la Bolsa en que se encuentre.

b) La superación por dos veces de los plazos de justificación establecidos en este Reglamento en diez días naturales: En este supuesto la exclusión tendrá una duración de doce meses manteniéndose en el mismo lugar en la lista de la Bolsa en que se encuentre.

OCTAVO.- COMUNICACIÓN, A EFECTOS DE CONTRATACIÓN, CON LAS PERSONAS INCLUIDAS EN LAS BOLSAS DE TRABAJO.

Las personas incluidas en las diferentes Bolsas de Trabajo vendrán obligadas a presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, la telegráfica acuse de recibo, el correo electrónico con acuse de recepción o s.m.s. con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudirá a la persona siguiente.

Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 8:00 y las 15:00 horas, con un intervalo de treinta minutos entre cada llamada. Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dando fe con ello de lo actuado.

NOVENO.- CONTRATO DE INTERINIDAD POR VACANTE O PROGRAMA DE LARGA DURACIÓN.

Durante la vigencia de la Bolsa, cuando se trate del supuesto de contrato de interinidad por vacante; habilitación vinculada a una O.E.P, a convocatoria de puesto de trabajo o a una reclasificación de personal laboral o, finalmente, por Programa de Larga Duración, se ofrecerá a la primera persona que no haya obtenido una contratación por este motivo, incluidos los contratos a tiempo parcial. Se seguirá el orden establecido, desde el principio de la lista de la Bolsa de Trabajo de que se trate, para aquellas personas que no hayan recibido y aceptado una oferta de trabajo de las indicadas, con independencia de si está ya o no prestando servicios en la Diputación Provincial de Cádiz.

Todo ello sin perjuicio del respeto a la prelación que resulte de las normas en vigor, de las normas de conciliación de la vida familiar y laboral, así como de los acuerdos de la Comisión de Igualdad para el personal que, en cada momento, se encuentre prestando servicios en la Diputación Provincial de Cádiz.

DÉCIMO.- VIGENCIA DE LAS BOLSAS DE TRABAJO.

Las Bolsas de Trabajo permanecerán en vigor hasta que formalmente así se indique en una convocatoria posterior.

DÉCIMO PRIMERO.- ACTUALIZACIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO

Las Bolsas de Trabajo se actualizarán del siguiente modo:

a) En cuanto a sus integrantes: Siempre que la constitución de una Bolsa de Trabajo no implique la desaparición de una preexistente con idéntica finalidad, las personas seleccionadas se incorporarán a ésta última. Se situarán, en el conjunto de la Bolsa de Trabajo, en el lugar que corresponda en función de la puntuación obtenida.

Igualmente, los componentes de una Bolsa de Trabajo preexistente podrán presentarse a las pruebas que sucesivamente se convoquen, al objeto de mejorar su puntuación. En el supuesto de que no se logre tal objetivo conservarán la puntuación originaria.

b) En cuanto a la puntuación de sus integrantes: Anualmente se abrirá un plazo de quince días, en el



mes de diciembre, a fin de que aquellas personas que puedan alegar nueva experiencia profesional, presenten lo que convenga a sus intereses. La experiencia profesional, para ser valorada, deberá haber sido adquirida con posterioridad al proceso selectivo que sirvió para su incorporación a la Bolsa de Trabajo en la que se encuentre.

Esta experiencia profesional será valorada, sin limitación en la puntuación, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Servicios prestados certificados como personal funcionario en cualquier Administración Pública, que resulten homólogos con los exigidos en cada convocatoria. Igualmente para los servicios prestados certificados como personal laboral en cualquier Administración Pública, siempre que sean homólogos con los exigidos para la Bolsa de Trabajo: 0,10 puntos por mes completo (treinta días).

b) Servicios prestados certificados en empresas privadas en régimen laboral (con contrato laboral y alta en Seguridad Social por cuenta de la empresa), así como servicios prestados en cualquier Administración Pública o empresa privada por personal autónomo económicamente dependiente, precisándose en todos los casos que resulten homólogos con los exigidos para la Bolsa de Trabajo: 0'05 puntos por mes completo (treinta días).

DÉCIMO SEGUNDO .- PUBLICACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO.

Mensualmente, al menos, se publicará en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Cádiz las Bolsas de Trabajo existentes con indicación de nombre y apellidos. El Orden de Lista que indique será el que sirva para establecer el de llamada para las contrataciones.

DÉCIMO TERCERO.- BOLSAS ADICIONALES.

Cuando las necesidades del Servicio lo requieran, si una determinada Bolsa de Trabajo se agotase, podrá crearse una Bolsa Adicional, que se regirá por las normas de este Reglamento, con aquellas personas que, en el proceso selectivo de la correspondiente Bolsa, no hubiesen sido seleccionadas.

La puntuación que obtuvieron será la que determine el Orden de Lista.

Corresponderá a la Unidad de Contratación determinar la vigencia de una determinada Bolsa Adicional, de tal manera que su uso podrá ser por una sola vez o por el plazo que, en cada caso, se determine.

El plazo de vigencia se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

DÉCIMO TERCERO BIS.

La cobertura de necesidades mediante la conversión voluntaria de contratos a tiempo parcial en contratos a tiempo completo o viceversa, a que se refiere el artículo 11 de la parte común del convenio colectivo de la Corporación tendrá carácter preferente a la cobertura de tales necesidades mediante los procedimientos previstos en el presente reglamento.

DÉCIMO CUARTO.- DEROGACIÓN.

El presente Reglamento sustituye, en materia de gestión de Bolsa de Trabajo, a cualquier texto precedente que regule la misma materia, entrando en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.